## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid – Cundinamarca dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-332

La parte actora APORTE las certificaciones de notificaciones personales, en cumplimiento al art 8 del decreto 806 del 2020

Igualmente acredítese el envió de los traslados.

La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, aportando el embargo del inmueble dado en garantía.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

OSE EXSEBIO/VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 99 hoy 17-9 2020

El secretario,